



**VISTOS**, el Expediente N°2021-0011915, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 2020-0052501, el señor Iván Chumo García, Apoderado General de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C; solicita autorización para la construcción de canalización subterránea y 2 cámaras subterráneas para redes de telecomunicaciones en Jr. Centenario, Av. Almirante Grau y Jr. Pedro Martito, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente, con expediente N°2021-0011915, de fecha 12 de febrero del 2021, el administrado a través de la Carta N° 01489-2021/OTCH solicita desistimiento de la solicitud de autorización para la construcción de canalización subterránea y 2 cámaras subterráneas para redes de telecomunicaciones en Jr. Centenario, Av. Almirante Grau y Jr. Pedro Martito, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado con Expediente N° 2020-0052501;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con Hoja de Elevación N° 000380-2021-DPHI/MC hace suyo el Informe N° 000106-2021-DPHI-JPA/MC del 19 de mayo de 2020 por el cual emite su opinión respecto a la solicitud del señor Iván Chumo García, Apoderado General de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° inciso 197.1 del del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG): *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono (...)"*;

Que, conforme señala el numeral 200.1 del artículo 200° del citado TUO de la LPAG, *"el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*. Asimismo, el numeral 200.4, *"el desistimiento se podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*. En el presente caso, corresponde en atención del principio de informalismo que rige al procedimiento administrativo, aplicar la figura jurídica del *"desistimiento del procedimiento"*;

Que, el artículo 126 del citado dispositivo - Representación del administrado, en su numeral 126.2 prescribe que *"para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento"*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...).";*

Que, de la lectura del certificado de vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 1310773 Asiento C 00005 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX de Lima, presentada en su solicitud de autorización, se tendría por otorgado el poder al apoderado de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. Asimismo, considerando el numeral 200.5 del artículo 200 del mencionado dispositivo, que señala: *"el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*, resulta pertinente otorgarle el desistimiento que a su propia solicitud presenta;

Que, mediante Informe N° 00071-2021-DGPC-JFC, de fecha 24 de mayo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptar** el desistimiento al procedimiento iniciado con Expediente N° 2020-0052501, por el señor Iván Chumo García, Apoderado General de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C; sobre solicitud de autorización para la construcción de canalización subterránea y 2 cámaras subterráneas para redes de telecomunicaciones en Jr. Centenario, Av. Almirante Grau y Jr. Pedro Martito, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2020-0052501 y el archivo correspondiente del caso.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor Iván Chumo García, en calidad de Apoderado General de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, la empresa para los fines correspondientes.

## **Regístrese y comuníquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL